



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por MEJIA
HUAMAN Luis Felipe FAU
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.06.2020 12:35:52 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 12 de Junio del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000153-2020-DGPA/MC

Vistos, la Resolución Directoral N° 121-2019-DGPA-VMPCIC/MC, que determinó la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Algarrobo B", los Informes N° 000047-2020-DSFL-HHP/MC y N° 000282-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 000116-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes



Firmado digitalmente por RIVERA
SANCHEZ Luz Sindy FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.06.2020 18:11:21 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: J6BOCZB

EL PERÚ PRIMERO



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, *“Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado”*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 121-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 29 de marzo de 2019, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 03 de abril de 2019, y con ello, dando lugar al surtimiento de sus efectos, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico “Algarrobo B”, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el término de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, dicha medida fue prorrogado mediante Decretos Supremos 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; N° 083-2020-PCM;

Que, en ese contexto, mediante el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 20 de marzo de 2020, se declaró *“la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia”*. La referida suspensión fue prorrogada mediante Decreto de Urgencia N° 053-20203, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de mayo del 2020, por el plazo de quince (15) días hábiles; así como por el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que finalmente dispone la prórroga hasta el 10 de junio del 2020;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000282-2020-DSFL/MC, de fecha 02 de junio de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000047-2020-DSFL-HHP/MC, de fecha 29 de mayo de 2020, en el que se recomienda emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional del referido monumento arqueológico prehispánico; documentos que se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma;

Que, en el Informe N° 000047-2020-DSFL-HHP/MC, se precisa como sustento para la prórroga de la determinación de la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico “Algarrobo B”, que el procedimiento administrativo para arribar a su declaratoria y delimitación definitiva aún no concluye, detallándose las acciones realizadas hasta la fecha y aquellas cuyo cumplimiento se encuentra aún pendiente;

Que, mediante Informe N° 000116-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 09 de junio de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble sostiene que la solicitud formulada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se encuentra dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que recomienda la emisión de acto resolutivo concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico “Algarrobo B”, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por el plazo de un año adicional, a fin de que se concluya con el procedimiento de identificación, declaración y delimitación definitiva del referido monumento arqueológico prehispánico; así como identifica que la facultad para prorrogar la vigencia de dicha protección provisional se encuentra intacta, al haber sido alcanzada por la “suspensión de plazos en procedimientos en el sector público” dispuesta por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, prorrogada con Decreto de Urgencia N° 053-2020 y Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, en el contexto del Estado de Emergencia Nacional declarado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico “Algarrobo B”, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por el término de un año, contado a partir de la publicación de la presente resolución directoral en el Diario Oficial “El Peruano”.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, determine proseguir con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Lurigancho, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SEXTO.- ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° 000047-2020-DSFL-HHP/MC, el Informe N° 000282-2020-DSFL/MC, y el Informe N° 000116-2020-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIVERA
SANCHEZ Luz Sindy FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.06.2020 23:39:30 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 09 de Junio del 2020

INFORME N° 000116-2020-DGPA-LRS/MC

- A :** **LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN**
Director
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
- De :** **LUZ SINDY RIVERA SÁNCHEZ**
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
- Asunto :** Se solicita prórroga de Resolución Directoral N° 121-2019-DGPA-VMPCIC/MC que determina la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Algarrobo B", ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.
- Referencia :** a) Resolución Directoral N° 121-2019-DGPA-VMPCIC/MC
b) Informe N° 000282-2020-DSFL/MC
c) Informe N° 000047-2020-DSFL-HHP/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Informe N° 000282-2020-DSFL/MC, por medio del cual la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal comunica la necesidad de emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional recaída en la Resolución Directoral N° 121-2019-DGPA-VMPCIC/MC; para lo cual corresponde manifestar lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 121-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 29 de marzo de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de abril de 2019, y con ello, dando lugar al surtimiento de sus efectos, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Algarrobo B", ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.
- 1.2 Mediante Informe N° 000282-2020-DSFL/MC, de fecha 02 de junio de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal recomienda prorrogar por un año adicional la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Algarrobo B"; conforme al sustento técnico legal contenido en el Informe N° 000047-2020-DSFL-HHP/MC, de fecha 29 de mayo de 2020.

II. Análisis:

- 2.1 Mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.2 Por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

- 2.3 Mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.4 Mediante Resolución Directoral N° 121-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 29 de marzo de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de abril de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió determinar la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Algarrobo B", ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; encargando a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, según lo dispuesto en el artículo cuarto de su parte resolutive.
- 2.5 Ahora bien, el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación precisa que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado"*.
- 2.6 En ese contexto, con Informe N° 000047-2020-DSFL-HHP/MC, remitido a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante Informe N° 000282-2020-DSFL/MC, de fecha 02 de junio de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal solicita prorrogar la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Algarrobo B" por un año adicional, detallando las acciones realizadas hasta la fecha y aquellas cuyo cumplimiento se encuentra aún pendiente; y que evidencian, en suma, que el procedimiento administrativo para arribar a la declaratoria y delimitación definitiva del monumento arqueológico prehispánico aún no concluye; haciendo necesaria la extensión del plazo inicialmente otorgado.
- 2.7 Ante ello, la suscrita es de opinión que resulta pertinente conceder la prórroga de plazo solicitada, a fin de que se cumpla con la identificación, declaración y delimitación definitiva del Monumento Arqueológico Prehispánico "Algarrobo B"; encontrándose dicha solicitud dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.8 Siendo así, corresponde señalar que si bien los doce meses de vigencia de la protección provisional determinada con Resolución Directoral N° 121-2019-DGPA-VMPCIC/MC concluían el 03 de abril de 2020, dada su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de abril de 2019; la prórroga de la misma ha sido afectada por la "suspensión de plazos en procedimientos en el sector público" dispuesta por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, vigente desde el 21 de marzo de 2020, y que fuera prorrogada con Decreto de Urgencia N° 053-2020



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

y Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, en el contexto del Estado de Emergencia Nacional declarado.

- 2.9 En efecto, el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2020, declaró *"la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia"*. La referida suspensión fue prorrogada mediante Decreto de Urgencia N° 053-20203, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de mayo del 2020, por el plazo de quince (15) días hábiles; así como por el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que finalmente dispone la prórroga hasta el 10 de junio del 2020.
- 2.10 Consecuentemente, la facultad para prorrogar la vigencia de la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Algarrobo B" se encuentra intacta.

III. Conclusiones y recomendaciones:

- 3.1 En virtud de lo expuesto, y en el marco de las competencias delegadas a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, se concluye que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es competente para conceder la prórroga de plazo de la determinación de la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Algarrobo B", ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, solicitada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal.
- 3.2 En ese sentido, se recomienda emitir acto resolutivo concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional recaída en la Resolución Directoral N° 121-2019-DGPA-VMPCIC/MC, por el plazo de un año adicional contado a partir de la publicación de la resolución de prórroga en el diario oficial "El Peruano", a fin de que se concluya con la identificación, declaración y delimitación definitiva del Monumento Arqueológico Prehispánico "Algarrobo B", ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Luz Sindy Rivera Sánchez
Reg. CAL N° 69594

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.06.2020 12:49:59 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 02 de Junio del 2020

INFORME N° 000282-2020-DSFL/MC

A : **LUIS FELIPE MEJIA HUAMAN**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto Se solicita prórroga de Resolución Directoral N° 121-2019-DGPA-VMPCIC/MC que determina la protección provisional del "Sitio Arqueológico Algarrobo B", ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, saludándolo cordialmente, para comunicarle que el Expediente Técnico y de declaratoria del Sitio Arqueológico Algarrobo B se encuentra en etapa de elaboración y revisión, luego que se haya detectado error en el código del Plano y ausencia del expediente para su declaratoria; en ese sentido, no pudo aplicarse el plazo concedido para su elevación al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, dispuesto por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

Asimismo, el plazo de vigencia de la Resolución Directoral N° 121-2019-DGPA-VMPCIC/MC según lo establecido por el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 28296, quedó suspendido desde la vigencia del Decreto de Urgencia N° 029-2020 hasta el 10 de Junio del presente, según Decreto Supremo N° 087-2020-PCM; por lo tanto, se recomienda solicitar su prórroga por un año más y rectificar su código de plano por el N° PP-0167_MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento.

Atentamente,

GCH/hhp

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 29 de mayo del 2020

INFORME N° 000047-2020-DSFL-HHP/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : **HELLEN J. HORQUE PEÑALOZA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : Se solicita prórroga de Resolución Directoral N° 121-2019-DGPA-VMPCIC/MC que determina la protección provisional del "Sitio Arqueológico Algarrobo B", ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informar sobre el estado del procedimiento administrativo para la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación del Sitio Arqueológico Algarrobo B, con el fin de solicitar la prórroga de la Resolución Directoral que determinó su protección provisional.

I) Antecedentes

Mediante la Resolución Directoral Nacional N° 121-2019-DGPA-VMPCIC/MC, publicada en el diario El Peruano el 03 de abril de 2019, se determinó la protección provisional regulada por el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC; del Sitio Arqueológico denominado "Algarrobo B", ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; la cual se encuentra comprendida en el polígono especificada en el Plano con código PP-0167_MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84.

Asimismo, se encargó a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el término de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, posteriormente ampliado hasta el 30 de junio del presente.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM "Decreto Supremo que dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos hasta el 10 de junio del 2020" se dispuso la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

II) Análisis

Según el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, que establece la temporalidad de la protección provisional, debe considerarse que determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado.

Para el inicio del procedimiento administrativo para la declaratoria del bien inmueble prehispánico como Patrimonio Cultural de la Nación y aprobación del respectivo expediente técnico de delimitación, se tiene que sustentar su condición cultural mediante la elaboración del Expediente de Declaratoria y de delimitación según la "Guía para la elaboración del Expediente Técnico (Ficha Técnica, Memoria Descriptiva y plano) y de Declaratoria (Ficha técnica para Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, Ficha Oficial de Inventario de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, y Ficha de Registro fotográfico)", aprobada mediante Resolución Directoral N° 550-2014-DGPA-VMPCIC-MC del 12 de diciembre de 2014.

De la revisión del Expediente Técnico del Sitio Algarrobo B, se ha advertido un error en la digitación del código de Plano *PP-0167_MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84*, siendo lo correcto: código *PP-0167_MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84*; asimismo, debido a que es un expediente delimitado hace cuatro años, puede tener observaciones técnicas que no reflejan la realidad, debido a que solo cuenta con el registro de la Ficha Técnica, Memoria Descriptiva y Plano; por dicho motivo, se advierte que para continuar con el procedimiento para su declaratoria debe culminarse la elaboración del Expediente de declaratoria y corregir dichas observaciones.

En cuanto al plazo para su elevación al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el numeral 6.6 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC denominada "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio cultural de la Nación"¹ dispone que una vez emitida la resolución que determine la protección provisional del bien inmueble prehispánico, se dispondrá dar inicio al procedimiento de oficio de declaratoria del bien inmueble prehispánico y de aprobación del respectivo expediente técnico de delimitación, y que la propuesta deberá ser elevada al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales para su correspondiente aprobación, de ser el caso, en el plazo máximo de doce meses desde la determinación de su protección provisional; sin embargo, a la fecha se registra que el Expediente Técnico y de declaratoria se encuentran en etapa de revisión; asimismo, que la coyuntura de Estado de Emergencia Nacional que vive el país ha generado que se estime su culminación en el tercer trimestre del año 2020, por lo tanto, se proyecta su elevación al Despacho para el segundo trimestre del año 2021; ante dichas circunstancias, resulta inaplicable el plazo máximo de doce meses para su elevación desde la determinación de su protección provisional del Sitio Arqueológico Algarrobo B.

En esa línea, si bien la fecha de vigencia de la protección provisional del Sitio Arqueológico Algarrobo B para el inicio del trámite para su declaración y delimitación definitiva tiene plazo máximo de un (1) año calendario -siendo vigente hasta el 02 de abril de 2020- la posibilidad de solicitar la prórroga por otro año más quedó suspendida

¹ Aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC del 05 de junio de 2018.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

con el Decreto de Urgencia N° 029-2020², cuyo artículo 28° dispone la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el citado Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; estableciendo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19.

Asimismo, con fecha 5 de mayo del 2020, se publica en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N° 053-2020³, cuyo artículo 12° señala la prórroga por el término de quince (15) días hábiles, para el cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentran previstos en el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020; prórroga que se cuenta a partir del 7 de mayo de 2020.

Además, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, "Decreto Supremo que dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulada en el numeral 2 de la segunda disposición complementaria final del D.U. N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020 ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020", dispone prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020.

Por lo tanto, estando dentro del plazo establecido por la Resolución Directoral N° 121-2019-DGPA-VMPCIC/MC se recomienda solicitar la prórroga de la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Algarrobo B, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

III) Conclusiones

El Expediente Técnico y de declaratoria del Sitio Arqueológico Algarrobo B se encuentra en etapa de elaboración y revisión, luego que se hayan detectado error en el código del Plano y ausencia del expediente para su declaratoria; en ese sentido, no pudo aplicarse el plazo concedido para su elevación al VMPCIC, dispuesto por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

Asimismo, el plazo de vigencia de la Resolución Directoral N° 121-2019-DGPA-VMPCIC/MC según lo establecido por el artículo 100° del Reglamento de la Ley N°

² "Que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del Covid-19 en la economía peruana", publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de marzo de 2020.

³ "Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19 y dicta otras disposiciones".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

28296, quedó suspendido desde la vigencia del Decreto de Urgencia N° 029-2020 hasta el 10 de Junio, según Decreto Supremo N° 087-2020-PCM; por lo tanto, se recomienda solicitar su prórroga por un año más.

IV) Recomendaciones

- Informar al encargado del área de delimitaciones el error advertido en el expediente técnico y verificar si por su antigüedad cumple los requisitos de la normativa técnica vigente; así como y solicitar la pronta culminación de la elaboración de expediente de declaratoria.
- Informar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble que el plazo de vigencia la Resolución Directoral N° 121-2019-DGPA-VMPCIC/MC sigue vigente hasta el hasta el 10 de Junio, según Decreto Supremo N° 087-2020-PCM; sin embargo, debido a la etapa en la que se encuentra el Expediente Técnico y de declaratoria del Sitio Arqueológico Algarrobo B se requiere su prórroga por un año adicional.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento.

Atentamente,

.....
Abog. Hellen J. Horque Peñaloza